



RESOLUCION EXENTA SD/Nº 000937 /

MAT.: APLICA SANCION A ROBERTO INOSTROZA
CORTÉS R.U.T. Nº [REDACTED]

ANTOFAGASTA, 01 JUL 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005 y en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/N° 1.455/2002 y sus modificaciones, 1D/N° 3210/2002, 1F/N° 314/2008, 1F/N° 315/2008, 2F/N° 0535/2010, 1IK/ N° 1027/2010 y 3.3D/N° 4236/2010, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **Roberto Inostroza Cortés** cedula de identidad y R.U.T. N° [REDACTED] sicólogo, con domicilio en calle [REDACTED], en la ciudad y comuna de Calama, inscrito en el Rol de profesionales de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **30 de noviembre del 2012**, se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 22 asegurados, 46 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 59 prestaciones, por un monto total de \$1.201.540.- Solo se proporcionó al fiscalizador 21 fichas, restando examinar 1 ficha que debía contener 1 prestación.
- 4.- Que mediante **Ord. SD /N° 60** de fecha 09 de enero de 2013 se procedió a formular cargos en virtud de la ausencia de ficha en el 4.5% (1/22) de la muestra y consecuentemente del registro de una prestación que debía contener y por ausencia de registro de respaldo de prestaciones en el 25.4% (15/59) de la muestra fiscalizada, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador en forma personal por Jefe de Sucursal Calama de Fonasa, con fecha de 14 de enero de 2013.
- 5.- Que con fecha 21 de enero de 2013 el prestador presenta en Sucursal Calama y recepcionados en Dirección Zonal Norte el 22 de enero de 2013 escrito de descargos - dentro del plazo establecido -, en la cual indica respecto al cargo N°1, que envía copia de ficha clínica de Michelle González. Respecto al cargo N° 2, explica situación de los hermanos Velásquez y los test aplicados a cada uno, restando realizar algunas prestaciones porque los niños se ausentaron del tratamiento, lo que se demuestra adjuntando carta del suscrita por el adulto responsable de los niños. Respecto de un caso señala que realizó devolución del dinero por las prestaciones de test lo que se puede verificar en depósito en cuenta bancaria por un monto de \$83.340.- Respecto de asegurados dos asegurados indica adjuntar registros clínicos. Finalmente indica que el test de

Apercepción Temática de la sra. Cortés se encontraba en otro archivo por lo que adjunto matriz de dicho test. Prestador acompaña copia de Nota Interna 5D3 /N°16 de Sucursal de Calama en la cual se informa a Finanzas de la Dirección Zonal devolución del monto total correspondientes a test no realizados, certificado original firmado por el sr. Barraza, y copia de 10 fichas clínicas de asegurados que presentaron irregularidad.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 19 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que con las alegaciones y documentos presentados en los descargos se desvirtúan parcialmente cargos formulados, en virtud de ello se anula el cargo ausencia de ficha, en tanto, el cargo de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones se reduce en un 11.8% (7/59). La Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos sugiere al Director Zonal, considerando la circunstancia que el prestador es persona natural y presenta cobranza inferior al 50% del promedio de prestadores de su misma profesión, la aplicación de las sanciones de **Amonestación y multa de 1 U.F.**

RESUELVO:

1. Téngase por configurada infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones señaladas en el **Ord. 5D /N° 60** de fecha del 09 de enero de 2013 de este Servicio por parte de **Roberto Inostroza Cortés**, ya individualizado, solo en porcentaje de ausencia de registro subsistente, conforme se indica en considerando sexto.
2. Aplíquese al prestador **Roberto Inostroza Cortés**, las sanciones de **Amonestación y multa de 1 U.F.** por infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones de un 11.8% de la muestra fiscalizada.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



WV/MGE/SEZ/sez
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/2008 /